



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

CIRCULAR NÚMERO 02/2016

En la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, de conformidad con lo establecido por los artículos 1º, 3º, 136, 139, 140, 141, 148 fracciones XII, XXIX, XXXIV, XXXVII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en votación por unanimidad, se derivó el siguiente **ACUERDO**:

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que el artículo 64 de nuestra Constitución Política Local, así como el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial; con excepción del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; y que éste es el Órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- De conformidad a lo acordado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco celebrada el 19 diecinueve de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la cual se determinó que los diez días concedidos durante el mes de mayo era en razón a los derechos adquiridos con anterioridad, ello en atención al artículo 8º octavo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el que establecía que los derechos laborales de los funcionarios judiciales de confianza y empleados de base serían respetados íntegramente; ya que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco abrogada señalaba en su numeral 12 que los servidores públicos del Poder Judicial disfrutarán anualmente de diez días de vacaciones, en la forma y fechas que el Pleno lo determinara;

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 3º, 136, 139, 140, 141 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Procesal Civil del Estado, con el numeral 9 del Código de Procedimiento Penales de la Entidad, con lo señalado por el artículo 1063 del Código de Comercio; el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, fija los períodos vacacionales de los Jueces de Primera Instancia Especializados y Mixtos, así como Juzgados Menores y de Paz, así como suspender las labores de los Juzgados; en base a ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente :

ACUERDO GENERAL :

De conformidad con los fundamentos legales citados, el período de 10 días de descanso para los servidores públicos del Poder Judicial, dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, quedará de la siguiente forma:

- A) Primera fase: del 2 dos al 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, considerando que por disposición legal el día 1º de mayo es día inhábil.**
- B) Segunda fase: del 16 dieciséis al 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.**

En los Juzgados Mixtos, Especializados en Materia Penal y Especializados en Justicia Integral para Adolescentes, la mitad del personal hará uso de este período de descanso los días señalados en la primera fase, y el resto harán uso de ese derecho en el período que comprende la segunda fase, en el entendido de que los **JUZGADOS**

MIXTOS conocerán de los asuntos de **ALIMENTOS, IMPEDIMENTOS DE MATRIMONIO, SERVIDUMBRES LEGALES, POSESIÓN Y CUESTIONES FAMILIARES** a que se refiere el artículo 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado y **SOLAMENTE CORRERÁN LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y MATERIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES**, pero no en el resto de los asuntos de su conocimiento, lo anterior únicamente en el período comprendido en la primera fase.

Para los Juzgados Especializados en Materia Civil, Familiar y Mercantil, la primera fase del día 2 dos al 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con las salvedades que a continuación se expresan: En los asuntos que se ventilan ante los mismos, **NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS JUDICIALES**.

Respecto de los Juzgados Tercero de lo Familiar y Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, los Titulares determinarán quiénes deberán permanecer de guardia en la primera fase de este período de descanso, para conocer de los asuntos relativos a alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, y no **CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los asuntos de su conocimiento, en el período comprendido del 2 dos al 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

En los Partidos Judiciales del interior del Estado, en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **TERCERO** del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase del período vacacional, con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, tal como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles; por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los asuntos de su conocimiento, ello únicamente en el período comprendido del inicio a la conclusión de la primera fase.

En los Partidos Judiciales del interior del Estado, en que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **PRIMERO** del ramo deberá permanecer de guardia en la primera fase del período vacacional, con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por lo que **TAMPOCO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los asuntos de su conocimiento, ello únicamente en el período comprendido del 2 dos al 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que respecta al personal de los **Juzgados Especializados en Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial del Estado**, éstos gozarán del período vacacional en la **primera fase** fijada en este acuerdo (2 dos al 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis)

En lo que se refiere a los Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del Tribunal, para hacer uso de este período de descanso.

Por lo que ve al Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado (recién creado), la mitad del personal hará uso de este período de descanso los días señalados en la primera fase, y el resto harán uso de ese derecho en el período que comprende la segunda fase, en el entendido que dicho tribunal sólo conocerá los asuntos en el ámbito de su competencia.

De igual forma, harán uso del período de descanso al que se hace referencia los **Jueces Menores y de Paz**, en el entendido que el Juez Propietario gozará de tal período en la primera fase.

Por lo que corresponde al Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística y su Oficina Receptora de Averiguaciones consignadas con Detenido integrarán las guardias con el personal que determinen los Titulares de dichas Direcciones.

Todo el personal que quede de guardia en la primera fase, disfrutará del período de descanso en la segunda fase.

Las propuestas **por escrito** de la distribución del personal deberán ser recibidas por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas o por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **acompañadas de su contenido en forma electrónica (memoria USB, CD, o en su caso enviarlas al correo electrónico de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas “guardiasvacaciones@hotmail.com”)** cuando menos ocho días antes de iniciar la primera fase de dicho período. Asimismo se solicita de la manera más atenta que la propuesta de distribución del personal que cubrirá las guardias correspondientes, **señale única y exclusivamente a los servidores públicos y su cargo que laborarán** tanto en la primera como en la segunda fase del período vacacional.

Lo anterior, en el entendido de que en las fases comprendidas en el período vacacional a que se hace alusión en el presente acuerdo, sólo se aprobarán las guardias en los Juzgados donde queden debidamente integrados de conformidad al Capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esto es, el Secretario de Acuerdos o quien haga las veces, actúe con el Notificador y el Juez con testigos de asistencia.

Sin que apliquen los dos últimos párrafos a los **Juzgados del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado**, en atención a la naturaleza de su función y de conformidad a lo establecido en el punto número V del presente acuerdo.

Por conducto de los Jueces de Primera Instancia que tengan a su cargo los aspectos administrativos de los Jueces Menores y de Paz, adscritos a su territorio jurisdiccional, hágase del conocimiento de dichos Jueces el contenido de la presente circular.

Lo anterior en los términos de la fracción IV del artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Hágase del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en general, el presente acuerdo mediante su publicación en el Boletín Judicial por cinco días seguidos y en los estrados de los Juzgados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SO.13/2016**

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jalisco, a 30 de marzo del año 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ